

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Coruña (A)**

Sección: **1**

Fecha: **19/07/2024**

Nº de Recurso: **217/2024**

Tipo de Resolución: **Auto**

T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.1 - 001

A CORUÑA

-1300K0

AL

N.I.G: 36038 45 3 2024 0000122

Procedimiento: AP RECURSO DE APELACION 0000217 /2024

Sobre EXTRANJERIA

De D/ña. SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PONTEVEDRA

Abogado: ABOGADO DEL ESTADO

Contra D/ña. Donato

Abogado: MANUEL JESUS GARCIA RODRIGUEZ

Procurador: PEDRO ANDRES BARRAL VILA

A U T O

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. FERNANDO SEOANE PESQUEIRA

ILMOS/AS. SRESAS. MAGISTRADOS/AS

D. LUIS ANGEL FERNANDEZ BARRIO

D^a. MARIA AMALIA BOLAÑO PIÑEIRO

En A CORUÑA, a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Se ha presentado, dentro del plazo previsto en el artículo 214 de la LEC, escrito por el procurador D. PEDRO ANDRES BARRAL VILA, en nombre y representación de D. Donato, interesando la rectificación del error material que se produjo en el encabezamiento de la sentencia núm. 563/2024 de fecha 17 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO - El artículo 214 y el Art. 215.1 de la L.E.C., después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, que deberá interesarlo en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

SEGUNDO.- En el presente caso procede subsanar el defecto padecido en el encabezamiento de la resolución de 3 de julio de 2024.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

-Rectificar el error material en el encabezamiento de la sentencia núm. 563/2024 de fecha 17 de julio de 2024 en el sentido que donde dice: *"promovido por D. Donato, representado por el procurador D. Pedro Andrés Barral Vila y dirigido por el letrado D. Manuel Jesús García Rodríguez contra la sentencia de fecha 22 de abril de 2024 dictada en el Procedimiento Abreviado 43/2024 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Pontevedra, siendo parte apelada la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra representada y dirigida por el Abogado del Estado."* **debe decir:** *"promovido por la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra representada y dirigida por el Abogado del Estado contra la sentencia de fecha 22 de abril de 2024 dictada en el Procedimiento Abreviado 43/2024 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Pontevedra, siendo parte apelada D. Donato, representado por el procurador D. Pedro Andrés Barral Vila y dirigido por el letrado D. Manuel Jesús García Rodríguez."*

MODO DE IMPUGNACION

No cabe recurso alguno contra la presente resolución, sin perjuicio de los recursos que, en su caso procedan contra la resolución objeto de aclaración, cuyo plazo comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.